

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LA
MISMA A TALLER DE TORNO Y SOLDADURA LOS
ALERCES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2033

SANTIAGO, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, que nombra en el cargo de Fiscal a don Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, en la Resolución Exenta N°1067, 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° Que, con fecha 12 de agosto de 2020, y mediante la resolución exenta N° 1409, fueron ordenadas -por un periodo de 15 días hábiles- medidas provisionales pre-procedimentales al Taller de Torno y Soldadura Los Alerces (desde ahora, e indistintamente, “el taller” o “el establecimiento”), ubicado en calle Los Alerces N° 869, comuna de Chillán, región de Ñuble. La mencionada resolución fue notificada el día 28 de septiembre de 2020, mediante carta certificada.

5° Que, a través de la citada resolución N° 1409, de 2020, se mandó la presentación de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos del establecimiento, que proponga mejoras a ser implementadas. De la misma forma, comanda implementar las mejoras que indique el mencionado informe durante el periodo de vigencia de la medida.

Adicionalmente, estableció una restricción al funcionamiento del taller mientras las mencionadas medidas paliativas no sean implementadas.

6° Que, con fecha 15 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una actividad de fiscalización el establecimiento, levantándose el acta correspondiente. El documento da cuenta de que el taller habría obtenido materiales que estarían destinados al aislamiento acústico del establecimiento, más no habían sido plenamente instalados.

En la misma fecha, se acompañó, mediante Oficina de Partes, una carta escrita por la titular de la fuente, doña Leticia Arias Anabalón, en la que expone la situación en la que se encuentra su grupo familiar debido a la pandemia de COVID-19, señalando su disposición a disminuir el impacto acústico que su actividad genera, pero descartando de plano la elaboración de un informe técnico como el requerido, por razones económicas. De esta manera, acompañó antecedentes de su grupo familiar, así como también un set fotográfico de algunas mejoras de infraestructura que serían terminadas en el futuro.

A la fecha de hoy, doña Leticia Arias Anabalón no ha sido presentado ningún nuevo antecedente que dé cuenta de los avances realizados en esta materia.

7° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

8° Que, en vista de lo anterior, y para determinar el grado de cumplimiento de lo ordenado, resulta necesario tener información actualizada, que dé cuenta del estado actual del taller, con miras a evaluar si el riesgo que motivó la dictación de la resolución exenta N° 1409, de 2020, ha sido debidamente gestionado. Por ello, menester es la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. REQUIÉRASE de información al Taller de Torno y Soldadura los Alerces, de la titular doña Leticia Arias Anabalón, ubicado en Los Alerces N° 869, Población el Roble, comuna de Chillán, región de Ñuble, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, acompañe lo siguiente:

- I. Informe fotográfico detallado sobre el estado de implementación de las medidas que fueron indicadas como iniciadas en la presentación realizada con fecha 15 de septiembre de 2020.
- II. Carta conductora que contextualice las fotografías, según fuera necesario, de manera de entender los trabajos realizados en el taller.

SEGUNDO. ORDÉNESE que toda presentación, así como cualquier antecedente adjunto que sea remitido a esta superintendencia en el contexto del presente procedimiento administrativo, sea remitido a través de Oficina de Partes (Libertad N° 790, comuna de Chillán), según las reglas de funcionamiento que operen al momento de la entrega de la información.

No obstante, en caso que al momento presentar la información solicitada continúe la emergencia sanitaria, esta podrá ser remitida por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida entre las 09:00 y 13:00 horas del día, indicando en el asunto "*Antecedentes por medida provisional pre procedimental Taller Chillán*".

Adicionalmente, cualquier antecedente deberá ser acompañado tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y/o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

TERCERO. ADVIÉRTASE que la falta de respuesta al presente acto, podrá ser considerado una negativa a entregar información relevante que la ley permite a este ente fiscalizador requerir, lo que constituye una infracción grave a la luz de lo que establece el literal g), del numeral 2, del artículo 36 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB / LMS

Notifíquese por carta certificada:

- Taller de Torno y Soldadura Los Alerces, Los Alerces N° 869, Población el Roble, comuna de Chillán, región de Ñuble.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 4209/2020